

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 291 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mustafá Essafi, doña Natividad Rincón Santos, doña Mercedes Esteban Jiménez, doña María José González del Cano, don Constantín Calugaru y don Miguel Ángel de la Cruz Toledano, contra la empresa “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Se acuerda despachar la ejecución solicitada por don Mustafá Essafi, doña Natividad Rincón Santos, doña Mercedes Esteban Jiménez, doña María José González del Cano, don Constantín Calugaru y don Miguel Ángel de la Cruz Toledano, contra “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, por un importe de 58.561,79 euros de principal y otros 11.712 euros de intereses y costas, y se decreta el embargo de bienes de “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”.

b) Se acuerda acumular la presente ejecución a la número 259 de 2009, procedimiento número 515 de 2009, seguida en este Juzgado a instancia de doña Claret Mena Severiche y otros, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 85.753,98 euros, más 8.575 euros de intereses y 8.575 euros de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades acumuladas y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Ana Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.—La magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.277/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.635 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rabiaa Aboufaris, contra la empresa “Limpiezas Cebrino, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 18 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rabiaa Aboufaris, contra la empresa “Limpiezas Cebrino, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de doña Rabiaa Aboufaris acordado con efectos del día 29 de septiembre de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice a la actora en la cantidad de 1.011,15 euros, correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por doña Rabiaa Aboufaris, computados desde el día 4 de junio de 2009 hasta la fecha de la presente sentencia, 18 de diciembre de 2009. Así como debo condenar y condeno al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 38,52 euros brutos diarios, y que asciende a una cantidad de 3.081,60 euros, de la que se deberá descontar la cantidad en concepto de salarios percibidos por la trabajadora desde el día 1 de octubre de 2009. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Limpiezas Cebrino, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.248/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.639 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Ángeles Arroyo Manso, contra Fondo de Garantía Salarial y “Comper Gestión, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 18 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Ángeles Arroyo Manso, contra la empresa “Comper Gestión, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de doña María Ángeles Arroyo Manso acordado con efectos del día 15 de octubre de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice a la actora en la cantidad de 56.356,24 euros, correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por doña María Ángeles Arroyo Manso, computados desde el día 1 de febrero de 1996 hasta la fecha de la presente sentencia, 18 de diciembre de 2009. Así como debo condenar y condeno al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 89,99 euros brutos diarios, y que asciende a un importe total de 5.759,36 euros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Comper Gestión, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.246/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 1.651 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Jiménez Durán, contra la empresa “Centro Médico Doctor Enrique del